

7241 *ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima» (C-247), para operar en el ramo de accidentes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima», en la solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de accidentes individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7242 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se priva a la Empresa «Rosario Francisco Requena Santos» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de diciembre de 1985 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa «Rosario Francisco Requena Santos» por Orden de ese Departamento de 7 de diciembre de 1984, para la instalación de una fábrica de quesos en Munera (Albacete).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Rosario Francisco Requena Santos» por la Orden de 4 de enero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de abril de 1985, basándose en la renuncia del interesado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7243 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 524/1977, interpuesto por «Cementos del Atlántico, Sociedad Anónima», referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 524/1977, interpuesto por «Cementos del Atlántico, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1977, referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta en nombre y representación de «Cementos del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1975, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, en el sentido de que las liquidaciones que se han de practicar en los términos que en ella se expresan, en sustitución de la que por dicha resolución se anula -la practicada en razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales número T-08236 por la Abogacía del Estado de la Delegación

de Hacienda de Sevilla- habrán de efectuarse sin incluirse en las mismas los actos exentos y no sujetos a liquidaciones que se dejan referenciados en los considerandos 6 y 7 de la presente resolución, dejando en lo demás subsistente el acuerdo recurrido; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7244 *ORDEN de 7 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de abril de 1985 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.991, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 14 de abril de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24991, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.005.000 pesetas;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de septiembre de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D. el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7245 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.963, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.963, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 6.785.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de